

RESOLUCIÓN No. 00318

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que, en virtud del radicado 2008ER44515 del 21 de julio de 2008, (información contenida en la Resolución 3296 del 19 de marzo de 2009) la sociedad **Valtec S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación) identificada con NIT 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial a ubicarse en la Carrera 86 (Avenida Ciudad De Cali) No. 24 - 51 con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Fontibon de esta ciudad.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire -OCECA-, emitió el Informe Técnico 001812 del 5 de febrero de 2009, cuyas conclusiones fueron acogidas en la Resolución 3296 del 19 de marzo de 2009, por la cual se otorgó registro de publicidad exterior visual al elemento de publicidad tipo valla tubular comercial a ubicarse en la Carrera 86 (Avenida Ciudad De Cali) No. 24 - 51 con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Fontibon de esta ciudad. Acto que fue notificado personalmente el 1 de julio de 2009 a través del señor **Luis Manuel Arcia** identificado con cédula de ciudadanía 79.271.599 y con constancia de ejecutoria del 9 de julio de 2009.

Que, mediante radicado 2011ER76351 del 28 de junio de 2011, la sociedad **Valtec S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación) identificada con NIT 860.037.171-1 presentó solicitud de prórroga del registro otorgado bajo Resolución 3296 del 19 de marzo de 2009.

Que, teniendo en cuenta los radicados 2013ER173859 y 2013ER173875 del 18 de diciembre de 2013 las sociedades **Valtec S.A** (Hoy Valtec S.A.S en liquidación) identificada con Nit.

860.037.171-1. y **Urbana S.A.S** (Hoy Liquidada), identificada con Nit. 830.506.884-8 demuestran un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Urbana S.A.S.**(Hoy liquidada) respecto del registro otorgado a la sociedad **Valtec S.A** (Hoy Valtec S.A.S en liquidación), sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Carrera 86 (Avenida Ciudad De Cali) No. 24 - 51 con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Fontibon de esta ciudad el cual cuenta con Resolución 3296 del 19 de marzo de 2009.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta las conclusiones consignadas en el Concepto Técnico 12760 del 11 de octubre de 2011, expidió la Resolución 2598 del 4 de agosto de 2014, por la cual se otorgó prórroga al registro publicitario otorgado bajo Resolución 3296 del 19 de marzo de 2009. Acto administrativo notificado personalmente el 26 de agosto de 2015 al señor **Eduardo Arango Saldarriaga** identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 obrando en su calidad de representante legal de la sociedad titular del registro y con constancia de ejecutoria del 3 de septiembre de 2015.

Que mediante radicado 2017ER18562 del 30 de enero de 2017 la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, allegó solicitud de traslado para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicado en la Carrera 86 (Avenida Ciudad De Cali) No. 24 - 51 con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Fontibon de esta ciudad a trasladarse a la Calle 24C No. 85G – 45 con orientación visual Sur – Norte de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que, mediante radicado 2017ER169389 del 1 de septiembre de 2017, la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8 allegó solicitud de prórroga del registro otorgado bajo Resolución 3296 del 19 de marzo de 2009, prorrogado por la Resolución 2598 del 4 de agosto de 2014, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial instalada en la Carrera 86 (Avenida Ciudad De Cali) No. 24 - 51 con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Fontibon de esta ciudad.

Que mediante radicado 2018ER206978 del 4 de septiembre de 2018, la sociedad **Urbana S.A.S.** ((hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Hanford S.A.S** identificada con Nit 901.107.837-7, respecto del registro otorgado a la sociedad que radica, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 122-96 (direccion catastral) con orientación visual sentido Norte - Sur de la localidad de Usaquén de esta ciudad, y otros derechos.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 10203 del 9 de agosto de 2018 y con fundamento en éste emitió la Resolución 02873 del 21 de octubre de 2019, por la cual se autorizó y otorgo a la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy liquidada) identificada con NIT 830.506.884- cesión, prórroga y traslado del registro del elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 24C No. 85G - 45 con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C. Actuación que fue notificada personalmente el 30 de

octubre de 2019 a la señora **Adriana Arauz Diazgranados** identificada con cédula de ciudadanía 52.646.227 obrando como autorizada de la sociedad **Valtec S.A** (Hoy Valtec S.A.S en liquidación) y el 31 de octubre de 2019 al señor **Manuel Arcia** identificado con cédula de ciudadanía 79.271.599 .en calidad de autorizado de la sociedad **Urbana** (hoy liquidada).

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante, el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que: “*Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho*”, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la *analogía legem*, el Decreto 2820 de 2010, artículo 33 consagra lo siguiente:

“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.

Que, la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, mediante radicado 2018ER206978 del 04 de septiembre de 2018, aportó documentación en la que manifiesta a esta entidad la cesión efectuada a la sociedad **Hanford S.A.S** identificada con Nit 901.107.837-7, en la cual se identifica plenamente los interesados, la dirección de ubicación del elemento publicitario y la Resolución mediante la cual se otorgó el registro.

Que, así las cosas, se encuentra que la solicitud de cesión del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la Resolución 3296 del 19 de marzo de 2009, prorrogada por las Resoluciones 2598 del 4 de agosto de 2014 y 02873 del 21 de octubre de 2019, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008, el Acuerdo 610 de 2015, y las Resoluciones 3296 del 19 de marzo de 2009, prorrogada por las Resoluciones 2598 del 4 de agosto de 2014 y 02873 del 21 de octubre de 2019, por tal razón la sociedad **Hanford S.A.S** identificada con Nit 901.107.837-7, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a las mismas, so pena de constituirse en infractor y en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que, a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente en su numeral 10, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión del registro de publicidad exterior visual, otorgado mediante la Resolución 3296 del 19 de marzo de 2009, prorrogada por las Resoluciones 2598 del 4 de agosto de 2014 y 02873 del 21 de octubre de 2019, a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 - 7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del registro otorgado mediante Resolución 3296 del 19 de marzo de 2009, prorrogada por las Resoluciones 2598 del 4 de agosto de 2014 y 02873 del 21 de octubre de 2019 a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 - 7, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla tubular comercial ubicada en la Calle 24C No. 85G - 45 con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 - 7, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy liquidada) identificada con NIT. 830.506.884-8, a través de su liquidador o quien haga sus veces o le represente, y a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837- 7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 168 No. 22-48 y en la

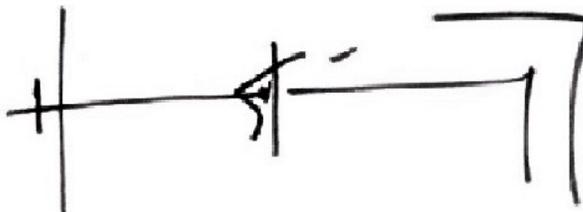
Carrera 23 No. 168-54 respectivamente., de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 29 días del mes de enero de 2021



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.:SDA-17-2009-1136

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: 20201610 DE 2020	CONTRATO 20201610 DE 2020	FECHA EJECUCION:	19/11/2020
---------------------------	-----------------	----------	-----------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: 20200281 DE 2020	CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	01/12/2020
--------------------	-----------------	----------	-----------------------	---------------------------	------------------	------------

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: 20201516 DE 2020	CONTRATO 20201516 DE 2020	FECHA EJECUCION:	19/11/2020
---------------------	-----------------	----------	-----------------------	---------------------------	------------------	------------

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: 20200281 DE 2020	CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	19/11/2020
--------------------	-----------------	----------	-----------------------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2021
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------